

RESOLUCIÓN No.

Nº 1007

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4192 del 28 de Octubre del 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **4192 del 28 de Octubre del 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Remodelación de Vivienda al docente: **CARLOS ARTURO ORTIZ SAAVEDRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.702.216**, por valor de: **\$ 29.203.390.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor a cancelar en las Cesantías Parciales para Remodelación de Vivienda.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 4192 del 28 de Octubre del 2019**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en las Cesantías Parciales para Remodelación de Vivienda es: **\$ 11.384.126,00**, y no como allí se indicó.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."**

En mérito de lo expuesto,

**Bolivar
primero**Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLIVIA**Nº 1007****RESOLUCIÓN No.****“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4192 del 28 de Octubre del 2019”****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 4192 del 28 de Octubre del 2019, Cesantía Parcial para Remodelación de Vivienda del docente: **CARLOS ARTURO ORTIZ SAAVEDRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.702.216**, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar es: \$ **11.384.126,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **4192 del 28 de Octubre del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**Dada en Turbaco,****27 ABR 2020**
RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**Secretaria de Educación del Departamento de Bolivar (e)**
DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico**NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**
Coordinador FPSM**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**Elaboro: Jacqueline Pico M.F.P.S.M. 